

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
Radicación No. 76001-31-03-007-2020-00191-00.

Auto interlocutorio No.872

Santiago de Cali, noviembre veintiséis-26- dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda que antecede se observa, que la misma tiene los siguientes defectos:

1) Apórtese el CERTIFICADO DE AVALÚO CATASTRAL o la FACTURA DEL IMPUESTO PREDIAL actualizado, es decir, con vigencia de 2020 LEGIBLE, del bien inmueble objeto de esta demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO (VERBAL-DECLARATIVA). Lo anterior, en atención a lo dispuesto en el Art.26 numeral 3. del C.G.P. Por cuanto el CERTIFICADO DE AVALÚO CATASTRAL del inmueble aportado no es legible y no se observa el AVALUO del inmueble.

2) Apórtese la dirección electrónica de la parte demandada (art. 82 numeral 10. del C.G.P.)

3) Apórtese LEGIBLE y actualizado, es decir, con vigencia de 2020 el CERTIFICADO DE TRADICIÓN del bien inmueble objeto de esta demanda por cuanto el aportado no es totalmente legible y se ve borroso.

4) Indique con claridad de cuántos pisos consta el bien inmueble objeto de esta demanda.

5) En las pretensiones también debe indicar los linderos del predio objeto de esta demanda, así como los menciona en los hechos de la demanda.

6) Aclárese el párrafo de PRUEBAS-DOCUMENTALES en cuanto al numeral 1.8. donde indica recibos de servicios públicos de EMCALI, GASES DE OCCIDENTE Y UNE, cancelados desde el 2010, a la fecha de la presentación de la demanda, por cuanto los que obran son de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, es decir, no obran desde el año 2010.

7) Apórtese nuevamente la demanda debidamente integrada, es decir, completa y corregida con todos los puntos de inadmisión.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

A)DECLARAR INADMISIBLE la demanda anteriormente detallada.

B)Dentro del término de cinco -5- días siguientes a la notificación de este auto por Estado, subsánense los defectos que han quedado indicados en la parte motiva de este proveído.

C)Se le reconoce personería a la abogada MARTHA CECILIA ARBELÁEZ BURBANO para actuar como apoderada judicial de la Demandante señora MARÍA LIDA CÁRDENAS OROZCO en esta Demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO(VERBAL)DECLARATIVA.

NOTIFIQUESE.

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA  
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

**Firmado Por:**

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d891221e279e3b018adc573b68a4ea2782237755ed5c1cf34d6458db52d44b  
b5**

Documento generado en 26/11/2020 01:17:03 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**